



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

17 de Abril de 2024

DEMANDANTE: LUZ MARIANA TANGARIFE RAMIREZ

DEMANDADO: COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A

RADICADO : 050013105017-20240006400

ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Aclarará la pretensión segunda declarativa y la pretensión primera de condena de la demanda, indicando la razón fáctica y jurídica en que se funda la solicitud de reintegro laboral, señalando el fuero en que se soporta la estabilidad laboral que conlleve al reintegro.
- B) Aclarará la pretensión tercera declarativa, indicando de manera clara y precisa cuales son los factores determinantes para el reajuste de salarios y prestaciones sociales, señalando que valores se le pagaron, cuales se le adeudan, porque periodos y porque conceptos, para lo cual, se ampliarán los hechos de la demanda. Así mismo, indicará cual es la pretensión consecencial de dicha declaración.
- C) Aclarará la pretensión primera de condena, indicando los fundamentos facticos y jurídicos en que se soportan “los perjuicios morales por culpa patronal” y la tasación de los mismos.
- D) Aclarará la pretensión segunda de condena, puesto que no resulta claro que se solicite condena al empleador con base en un salario de \$5.200.000 por las indemnizaciones del art. 64 y 65 del CST; y en el numeral 2.1. se tasa la indemnización por despido injusto del art. 64 CST, con base en un salario de \$3.042.868,14.

- E) Presentará una debida acumulación de pretensiones, puesto que la solicitud de reintegro resulta incompatible con la indemnización por despido injusto del art. 64 del CST, y sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T.
- F) Allegará el cálculo aritmético en el cual se sustentan cada una de las pretensiones económicas, de las cuales se pretende su reconocimiento y pago.
- G) Aportará copia legible y organizada en orden cronológico del contrato de trabajo, anexos y otrosí, ya que los adosados no son totalmente descifrables y el otrosí no se aportó en orden consecucional. De igual modo, aportará el documento rotulado “*constancia de consignación en la cuenta de empleado*”, ya que se refiere en el acápite de pruebas, pero no fue adosada al libelo.
- H) Adecuará el acápite denominado “Interrogatorio de parte”, puesto que el señor FLAVIO ALBERTO ARANGO GÓMEZ, no figura como demandado y tampoco como representante legal de la entidad demandada.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1071a359ca897d0ad5ebc93bc9f5d0fce0db478f5ce88d6de09a37e7db283baf**

Documento generado en 17/04/2024 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>